



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**Ref.** Acción de Reparación Directa  
**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-2016-00271-00  
**Accionante:** Emiro Rafael González Paternina.  
**Demandado:** Departamento de Sucre.

**ASUNTO:** Admite Demanda.

Previo a la admisión del escrito petitorio, este despacho se sirve exhortar al apoderado de la parte actora, en primer lugar, la falta de sometimiento a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 de la ley 1437 de 2011, referentes a la dirección de notificación al ministerio público y a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, para lo cual es deber del solicitante señalar los correos electrónicos, de manera que por esta vez, se tomarán dichos datos del archivo del juzgado para darle cumplimiento a la normatividad antes aludida. Así mismo, es menester la dirección física y/o electrónica del demandante, para efectos de notificaciones en el eventual caso de renuncia de poder.

En segundo lugar, se realiza la salvedad que los anexos de la misma padecen de copias, para el traslado a la Agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al ministerio público (copias de la demanda y sus anexos), así como Anexos de la misma para el archivo del juzgado; Por lo anterior, en pro de suministrarlas, se optará por aumentar la suma de los gastos ordinarios del proceso, tal como se le expresara en la parte resolutive de esta providencia.

Una vez, lo anterior y por reunir los requisitos legales<sup>1</sup>, **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

**PRIMERO:** Inadmítase la demanda promovida por **EMIRO RAFAEL GONZÁLEZ PATERNINA** en contra de **DEPARTAMENTO DE SUCRE**.

<sup>1</sup> Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 núm. 2, 156 núm. 3, 157 del C.P.A. C.A.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

**QUINTO:** Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

**SÉPTIMO:** Reconózcasele personería jurídica al Doctor Héctor Alejandro Cerra Guzmán, portador de la T.P. No. 226.742 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 1.140.825.701 de Barranquilla, según las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
**JUEZ.**